

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que los señores LUIS ENRIQUE LENIS SIERRA y ANA MIRYAN SARMIENTO aceptaron la herencia, y solicitan suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvase proveer.

Palmira, Junio 29 de 2022

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 717
PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2022 - 088 -00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que mediante memorial de fecha 22 y 24 de junio de 2022 a través de su apoderado judicial, a quien ya le fue reconocido personería jurídica, la parte interesada, señores LUIS ENRIQUE LENIS SIERRA y ANA MIRYAN SARMIENTO declaran la aceptación de la herencia, razón por la que así se tendrá en cuenta por el Juzgado.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, la cual argumenta en que el Juzgado se abstenga de emitir fallo dentro del precitado proceso, hasta tanto no se resuelva el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía No. 52 Seccional del Grupo de Indagaciones de Palmira por el Delito de Fraude Procesal en contra de la señora ADRIANA VALENCIA GARCIA.

Habría que decirse que la solicitud de suspensión por “*prejudicialidad*” de la causa sucesoria o de la partición sub-exámene, formulada por el mandatario judicial de los señores LUIS ENRIQUE LENIS SIERRA y ANA MIRYAN SARMIENTO está llamada al fracaso, primeramente porque, hay un presupuesto que no se cumple, cual es el atinente a que el proceso sucesorio de los causahabientes se encuentre en estado de dictar sentencia, dado que, en efecto: dentro del trámite de ésta clase de procesos existen las siguientes etapas: **a).** demanda; **b).** apertura y publicaciones; **c).** inventario de bienes (activos y pasivos) (avalúos de los bienes comunes); **d).** firmeza del inventario; **e).** decreto de la partición o remate y etapas subsiguientes, y, **f).** sentencia aprobatoria de la partición o distribución del producto.

En razón a ello, se vislumbra que se ha agotado la etapa inicial correspondiente para tener certeza sobre quiénes son sus asignatarios, deviniéndose el curso del proceso, hacia la etapa que conduce a la liquidación de la comunidad herencial, que comúnmente se denomina – partición-. Y justo en esta

etapa, antes de proferirse la aprobación del trabajo de partición que legalmente corresponda, deben surtirse otra clase de actuaciones que están pendientes aún de definir, el decreto de la partición, la designación o nombramiento del partidor, el posterior traslado de la partición presentada para que se presenten objeciones (si a ellas hubiere lugar), y ahí sí, su posterior aprobación mediante sentencia.

Aspectos previos todos, que se reitera, no han acaecido dentro del proceso examinado, y que de igual manera, no allego prueba del proceso por denuncia penal que cursa por el delito de fraude procesal contra la aquí demandante; por ende, mal se haría dar aplicación a la figura de la suspensión que solicita el mandatario, sin cumplirse con lo establecido.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por ACEPTADA la asignación por los señores LUIS ENRIQUE LENIS SIERRA y ANA MIRYAN SARMIENTO, que les corresponde en este trámite sucesoral como padres del causante MAURICIO LENIS SARMIENTO, conforme a lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e6a1ddcb66a1685f457a56b364cfbb13cce30bd328ecd8c39861e02c953d7a03**

Documento generado en 05/07/2022 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>